

Res. No. 187-05 que aprueba el contrato de préstamo No. 7217-DO suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción, por un monto de US\$7,300.000.00, para ser destinado a financiar el Programa de Asistencia Técnica del Sector Energético

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 187-05

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO Contrato de Préstamo No. 7217-DO, de fecha 9 de marzo del 2004, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción, por un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,300,000.00), o su equivalente en otras monedas convertibles.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR el Contrato de Préstamo No. 7217-DO, de fecha 9 de marzo del 2004, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional para el Desarrollo y la Reconstrucción, por un monto de SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,300,000.00), o su equivalente en otras monedas convertibles, destinado a financiar el Programa de Asistencia Técnica del Sector Energético.

El objetivo del Proyecto es proveer asistencia técnica al Estado Dominicano, a los fines de a) Reforzar las Redes de Transmisión y restaurar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico; b) fortalecer las instituciones del sector eléctrico encargadas de la protección al consumidor, y establecer la política y el manejo sectorial; c) aumentar la producción de electricidad asequible a la población más pobre; y d) reducir los potenciales impactos ambientales negativos, que copiado textualmente dice así:

PRESTAMO NO. 7217-DO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

(Proyecto de Asistencia Técnica al Sector Energía)

Entre

REPÚBLICA DOMINICANA

Y

BANCO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA
RECONSTRUCCIÓN

Fechado 9 de marzo del 2004

ACUERDO DE PRÉSTAMO

ACUERDO, fechado _____, 2004 entre la República Dominicana (el deudor prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA CONSTRUCCIÓN (El Banco)

POR CUANTO el deudor prestatario, habiendo considerado la viabilidad y prioridad del proyecto descrito en el anexo 2 del presente Acuerdo (el proyecto) ha solicitado a El Banco asistencia en el financiamiento de El Proyecto;

POR CUANTO El Banco ha consentido, sobre la base *Inter Alias* (entre otras cosas) de lo anteriormente dicho, extender el préstamo al deudor prestatario bajo los términos y condiciones establecidos en este acuerdo;

POR CONSIGUIENTE las partes acuerdan y pactan lo establecido a continuación:

ARTÍCULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y Garantía para préstamos de Alcance-Prefijado" de El Banco de fecha 1ro. de Septiembre de 1999 (Las Condiciones Generales) constituyen parte integral del presente Acuerdo.

Sección 1.02 A menos que del contexto se infiera otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el preámbulo del presente Acuerdo tienen el significado respectivo que fuera allí acordado, y los siguientes términos adicionales poseen el siguiente significado:

- (a) "Acuerdo de Administración" significa cualesquiera de los acuerdos establecidos en la sección 3.06(a) del presente Acuerdo;
- (b) "Planificación anual de acción" significa cualesquiera de las planificaciones a las cuales se hace referencia en la sección 3.07(a) del presente Acuerdo;
- (c) "Institución beneficiaria" significa una entidad pública con jurisdicción total o parcial sobre una o más actividades del Proyecto a ser incluidas en una Planificación Anual de Acción;
- (d) "CDE" significa *Compañía Dominicana de Electricidad*, la Empresa Eléctrica del Prestatario;
- (e) "CDEEE" significa *Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales*, el conglomerado de empresas eléctricas propiedad de el Prestatario;

-
- (f) "CNE" significa *Comisión Nacional de Energía*, la Comisión Nacional de Energía del Prestatario;
 - (g) "DISCOS" significa las Empresas Distribuidoras de Electricidad;
 - (h) "EDENORTE" significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte*
 - (i) "EDESTE" significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Este*;
 - (j) "EDESUR" significa *Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur*;
 - (k) "EGEHID" significa *Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana*, la empresa de hidro-generación del Prestatario;
 - (l) "ETED" significa *Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana*, la Compañía de Transmisión del Prestatario;
 - (m) "FMR" significa cada reporte de monitoreo financiero preparado de conformidad con la sección 4.02 del presente Acuerdo;
 - (n) "FONPER" significa *Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas*, el fondo patrimonial del Prestatario;
 - (o) "GENCOS" significa las empresas de generación que operan en el territorio del Prestatario;
 - (p) "Ley General de Electricidad" significa la Ley de Electricidad del Prestatario, No.125-01;
 - (q) "IPP" significa *Productor de Electricidad Independiente*;
 - (r) "OC" significa *Organismo Coordinador*, el Cuerpo Coordinativo del Prestatario;
 - (s) "Manual de Operaciones" significa el manual referido en la sección 3.05(a) del presente Acuerdo;
 - (t) "PAEF" significa *Programa de Apoyo a la Eliminación del Fraude Eléctrico*, el programa anti-fraude del Prestatario;
 - (u) "Indicadores de Rendimiento" Significa los indicadores establecidos en el Documento Suplementario (como se define más adelante) para el monitoreo y evaluación del progreso hacia la obtención de los objetivos del Proyecto;
 - (v) "PIU" significa la Unidad de Implementación del Proyecto establecida en la sección 3.04 del Acuerdo;
 - (w) "PPA" significa Contrato de Compra de Energía;

- (x) "PARA" significa *Programa de Reducción de Apagones*, el programa de reducción de cortes de electricidad del Prestatario, creado mediante el Decreto Presidencial No.1080-01, de fecha 3 de Noviembre del 2001;
- (y) "PROTECOM" significa *Oficina de Protección al Consumidor*, la oficina de protección al consumidor del Prestatario;
- (z) "SIE" significa *Superintendencia de Electricidad*, la superintendencia de electricidad del Prestatario;
- (aa) "Cuenta Especial" significa la cuenta referida en la sección 2.02(b) del Acuerdo; y
- (bb) "Documento suplementario" Significa el documento de la misma fecha que el presente, suscrito por el Prestatario para el Banco mediante el cual se establecen los Indicadores de Rendimiento.

ARTÍCULO II

El préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al prestatario, en los términos y condiciones establecidos previamente o a los cuales se hace referencia en el presente Acuerdo, un monto equivalente a siete millones trescientos mil Dólares (\$7,300,00) convertibles de tiempo en tiempo a través de una tasa de cambio de conformidad con las estipulaciones de la sección 2.09 del presente Acuerdo.

Sección 2.02 (a) El monto del préstamo podrá ser retirado de la cuenta del préstamo de conformidad con las estipulaciones del Anexo 1 del presente acuerdo para gastos realizados (o, si El Banco así lo acordase, a ser realizados) sobre la base del costo razonable de bienes y servicios requeridos para El Proyecto; o aquéllos destinados a ser financiados a partir de los desembolsos del préstamo, así como respecto de las comisiones referidas en la sección 2.04 del presente acuerdo y cualquier pago relacionado con Tasas de Interés Límite o Tasa de Interés Controlada a ser pagada por el prestatario de conformidad con la sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales.

(b) (i) El prestatario podrá, con el propósito de realizar El Proyecto, abrir y mantener una cuenta de depósito especial y separada en dólares (la Cuenta Especial), en su Banco Central en términos y condiciones satisfactorios para el Banco; y

(ii) Depósitos y pagos a ser realizados a cargo de la Cuenta Especial deben ser realizados de conformidad con las estipulaciones del Anexo 5 del presente acuerdo.

Sección 2.03. La fecha de cierre deberá ser pautada para el 30 de Junio del 2009 o cualquier otra fecha posterior que El Banco estableciese. El Banco deberá notificar a la brevedad al Prestatario la nueva fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar a El Banco una comisión de cierre equivalente al uno por ciento (1%) del monto del préstamo. Inmediatamente después de la Fecha Efectiva, el Banco podrá, a cargo del prestatario, acreditarse el pago retirando de la Cuenta del Préstamo el monto de dicha comisión.

Sección 2.05 El Prestatario deberá pagar a El Banco un cargo obligatorio sobre el principal del monto del préstamo no retirado periódicamente, en una proporción equivalente a: (i) La Octogésima quinta parte del uno por ciento (0.85%) por año a partir de la fecha en la cual dicho cargo sea incrementado de conformidad con las estipulaciones de la sección 3.02 de las Condiciones Generales y hasta el cuarto aniversario de dicha fecha, exclusive del mismo; y (ii) La Septuagésima quinta parte del uno por ciento (0.75%) anual a partir de entonces.

Sección 2.06 El prestatario deberá pagar intereses sobre el monto principal del préstamo desembolsado y adeudado periódicamente, respecto de cada Período de Intereses a la Tasa Variable; a partir de una conversión de todo o parte del monto principal del préstamo, el Prestatario deberá, durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre dicho monto de conformidad con las estipulaciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los intereses y cargos obligatorios serán deducidos dos veces al año sobre el saldo insoluto los días 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá pagar el principal del monto del préstamo de conformidad con las estipulaciones del Anexo 3 del presente acuerdo.

Sección 2.09.(a) El prestatario podrá requerir, en el tiempo que estime conveniente, cualesquiera de las siguientes modificaciones de los términos del préstamo, a fin de facilitar la gestión prudente de la deuda:

- (i) Cambio de la moneda de pago del préstamo en relación al todo o parte del monto principal del mismo, desembolsado o no, a una moneda autorizada;
- (ii) Modificación de la base de cálculo de la tasa de interés aplicable al todo o parte del principal del monto del préstamo, de una tasa variable a una tasa fija, o viceversa; y
- (iii) La fijación de límites en la tasa variable aplicable a todo o parte del principal del monto del préstamo retirado y debido mediante el establecimiento de una tasa de Interés Límite o de una tasa de Interés Restringida sobre dicha Tasa Variable.

(b) Toda modificación requerida siguiendo lo establecido en el párrafo (a) de la presente Sección y aceptada por El Banco, deberá ser considerada una "modificación" tal y como se define en la Sección 2.01 (7) de las Condiciones Generales, y deberá ser llevada a cabo de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas guías de Modificación.

(c) Inmediatamente después de la fecha de establecimiento de una Tasa de Interés Límite o de una Tasa de Interés Controlada en relación a la cual el Prestatario ha requerido que el pago sea realizado de los desembolsos del préstamo, El Banco deberá, en beneficio del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y acreditarle el monto requerido para saldar cualquier pago pagadero de conformidad con la Sección 4.04(c) de las Condiciones Generales y hasta el nivel del monto asignado periódicamente para dicho propósito en la tabla del párrafo 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTICULO III Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. EL Prestatario declara su compromiso frente a los objetivos del Proyecto conforme lo establecido en el Anexo 2 del presente Acuerdo, y a este propósito, deberá: (a) Ocasionar que la CNE lleve a cabo el Proyecto, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas financieras, administrativas, legales y técnicas apropiadas; y: (b) deberá proveer, tan pronto como sea necesario, los fondos, facilidades, servicios y otros requerimientos requeridos para el Proyecto.

Sección 3.02. Con excepción de que el Banco lo acordase de otro modo, la requisición de los bienes y servicios de los consultores necesarios para el Proyecto y destinados a ser financiados fuera de los beneficios del Préstamo se regirá por las estipulaciones del Anexo 4 del presente Acuerdo.

Sección 3.03. Para los fines de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin límite en la misma, el Prestatario deberá:

- (a) Preparar, sobre la base de instrucciones aceptables para el Banco, y proveer al mismo a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior acordada a tales propósitos por el Prestatario y por el Banco, un plan diseñado para garantizar el cumplimiento continuo de los objetivos del Proyecto; y
- (b) Otorgar al banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vistas con el Prestatario sobre dicha planificación.

Sección 3.04 A través de la implementación del Proyecto, el Prestatario deberá ocasionar que la CNE mantenga una Unidad de Implementación del Proyecto (PIU) dentro de la CNE. El Prestatario igualmente deberá propiciar que la CNE garantice que el PIU se encontrará dirigido por un Gerente de Proyecto de forma permanente durante la implementación del Proyecto, asistido por un personal con experiencia y calificación que resulten aceptables para el Banco,

operando bajo condiciones de referencia aceptables para el Banco, y elegidos de conformidad con procedimientos competitivos y transparentes que resulten satisfactorios al Banco, tal y como se establece en el Manual de Operaciones,

Sección 3.05. (a) el Prestatario deberá ocasionar que la CNE, sin perjuicio de las demás estipulaciones del presente Acuerdo, lleve a cabo el Proyecto de conformidad con un Manual de Operaciones, satisfactorio para el Banco y a ser preparado por el PIU, el cual deberá incluir reglas específicas y procedimientos para la implementación del Proyecto; y

(b) El manual de operaciones podrá ser modificado por el Prestatario periódicamente de forma satisfactoria para el Banco, a fin de facilitar la implementación continua del Proyecto. En caso de conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y los del presente Acuerdo, prevalecerán los términos del presente Acuerdo.

Sección 3.06 (a) Sin restricción en relación a las estipulaciones de la Sección 3.01 del presente Acuerdo, el Prestatario deberá ocasionar que la CNE ingrese en acuerdos administrativos inter-institucionales por separado, satisfactorios al Banco (Los Acuerdos Administrativos), uno con cada una de las instituciones beneficiarias, estableciendo su responsabilidad respectiva en la implementación del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá ocasionar que la CNE ejercite sus derechos y lleve a cabo sus obligaciones bajo los Acuerdos Administrativos de forma que proteja los intereses del Prestatario y del banco y cumpla los propósitos del Préstamo. Exceptuando que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá ocasionar que la CNE no distraiga, modifique, derogue, suspenda, renuncie, termine o fracase en poner en vigencia cualquier Acuerdo Administrativo o cualquier cláusula del mismo.

Sección 3.07 El prestatario deberá ocasionar que la CNE:

- (a) Provea al Banco, a más tardar el 30 de Noviembre de cada año de implementación del Proyecto, comenzando en el año 2003, una planificación anual de acciones, a la aprobación del Banco, debiendo incluir cada plan, entre otras cosas: (i) Las actividades del Proyecto a ser llevadas a cabo por el Prestatario, con la asistencia de las Instituciones Beneficiarias, durante el año calendario a seguir a la presentación de cada planificación, y (ii) El plan de desarrollo y esquema de desembolsos para cada una de las actividades del Proyecto;
- (b) En lo sucesivo, implementar cada Planificación Anual de Acciones de conformidad con los términos de cada una;
- (c) Desarrollar la Planificación Anual de Acciones correspondiente al año 2003, tal y como fue aprobada por el Banco, con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo; y

- (d) Preparar, a más tardar el 30 de Noviembre de cada año durante la implementación del Proyecto, comenzando en el año 2004, un reporte de tanta extensión y detalle como el Banco pudiese requerir, en relación a los resultados y desarrollo del Proyecto y la Planificación Anual de Acciones (determinado de conformidad con los indicadores establecidos en el Documento Suplementario)

Sección 3.08 Sin perjuicio de las estipulaciones de la Sección 3.01 antes mencionada, el Prestatario deberá:

- a) Hacer disponible el monto en dólares equivalente a Tres Millones Setecientos Mil Dólares (\$3,700,000) por concepto de fondos de contrapartida para el Proyecto; y
- b) Establecer y mantener sucesivamente, hasta la terminación del Proyecto, una cuenta (la Cuenta del Proyecto) en una banco comercial aceptable para el Banco, con un depósito inicial de Trescientos Mil Dólares (\$300,000) antes de la Fecha Efectiva.

ARTICULO IV Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario deberá ocasionar que la CNE mantenga un sistema de monitoreo financiero, incluyendo registros y cuentas, y preparar los estados financieros en un formato aceptable para el Banco, adecuado para el reflejo de las operaciones, recursos y gastos relativos al proyecto.

(b) El Prestatario deberá ocasionar que la CNE:

- (i) Mantenga los registros, cuentas y estados financieros a los cuales se hace referencia en el párrafo a) de la presente sección, y los registros y estados de la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado, de conformidad con estándares de revisión y auditoria aceptables para el Banco, aplicados consistentemente, por auditores independientes aceptables para el Banco;
- (ii) Proveer al Banco tan pronto como sea posible, sin que en ningún caso se sobrepasen cuatro (4) meses a partir del final de cada año: (A) Copias certificadas de los estados financieros a los cuales se hace referencia en el párrafo (a) de la presente sección por el año auditado; y (B) La opinión sobre dichos estados, registros y cuentas, y un reporte de tal auditoria, realizado por los dichos auditores, en la extensión y detalle que el Banco tenga a bien requerir; y
- (iii) Proveer al Banco cualquier otra información relacionada con tales registros y cuentas, y con la subsiguiente auditoria y auditores, en la medida en que el Banco lo solicite razonablemente de manera periódica.

(c) Para todos los gastos en relación a los cuales fueron realizados desembolsos de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, el Prestatario deberá conseguir que la CNE :

- (i) Mantenga o logre mantener, de conformidad con el párrafo (a) de la presente sección, registros y cuentas separadas que reflejen tales gastos;
- (ii) Retener, por al menos un año después de la recepción por parte del Banco del reporte de auditoria correspondiente al año fiscal en el cual fuera realizado el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, recibos, cargos y otros documentos) que evidencien tales gastos;
- (iii) Autorizar a los representantes designados por el Banco a examinar tales registros; y,
- (iv) Garantizar que tales registros y cuentas se encuentran incluidos en la auditoria anual a la cual se hace referencia en el párrafo (b) de la presente sección y que el reporte de dicha auditoria contenga una opinión por separado de tales auditores en el sentido de que si las declaraciones de gastos remitidas durante dicho año fiscal, conjuntamente con los procedimientos y controles internos envueltos en su preparación, pueden ser considerados como fundamento para el soporte de los retiros envueltos.

Sección 4.02. (a) Sin perjuicio de las obligaciones de reporte de desarrollo a cargo del Prestatario y establecidas en la Sección 3.07 (d) del presente acuerdo, el Prestatario deberá obtener que la CNE prepare y provea al Banco un reporte de monitoreo financiero, de forma y sustancia satisfactorias para el Banco, el cual:

- (i) Establezca las fuentes y usos de los fondos del proyecto, tanto acumulativos y por el periodo cubierto por dicho reporte, mostrando separadamente los fondos fornecidos bajo el préstamo y explicando las variaciones entre el uso actual y planificado de tales fondos;
- (ii) Describa los progresos fisicos en la implementación del proyecto, tanto acumulativos como por el periodo cubierto por dicho reporte, y que explique las variaciones entre la implementación actual y planificada del Proyecto; y
- (iii) Establecer el status de desarrollo en relación al Proyecto y el de los gastos en relación al contrato financiados fuera de los beneficios del préstamo, hasta el final del periodo cubierto por dicho reporte.

(b) El primer FMR deberá ser suministrado al Banco en un periodo no mayor de 45 días a partir del final del primer cuarto de calendario después de la Fecha Efectiva, y deberá cubrir el periodo desde la realización del primer gasto o desembolso bajo el Proyecto hasta el final de dicho primero cuarto

de calendario; a partir de entonces, cada FMR deberá ser suministrado al Banco a más tardar 45 días después de cada subsecuente cuarto de calendario, y deberá cubrir dicho cuarto de calendario.

ARTICULO V

Fecha de Efectividad; Terminación

Sección 5.01. Los siguientes eventos han sido especificados como condiciones adicionales para la efectividad del Acuerdo de Préstamo dentro del contexto de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) Que el Manual de Operaciones ha sido emitido y puesto en vigor;
- (b) Que el PIU ha sido determinado y puesto en marcha como fuera establecido en la Sección 3.04 del presente Acuerdo;
- (c) Que los auditores independientes a los cuales se hace referencia en la sección 4.01 (b) (i) del presente acuerdo han sido contratados para realizar las auditorías designadas en dicha sección; y
- (d) El Banco ha sido provisto con evidencia documental, satisfactoria al mismo, confirmando la disponibilidad de los fondos referidos en la sección 3.08 (b) del presente Acuerdo.

Sección 5.02. La fecha 7 de junio del 2004 queda formalmente señalada para los propósitos de la sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01 Se designa al Secretario de Finanzas del Prestatario como el representante del mismo a los fines y propósitos establecidos en la sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02 Se señalan las siguientes direcciones a los fines establecidos en la sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Finanzas
Avenida México No. 45
Santo Domingo, República Dominicana

Facsimile:

(809) 682-2353

ANEXO I

Desembolsos de los Fondos del Préstamo

1. La tabla mostrada debajo establece las Categorías de los renglones a ser financiados con los fondos del Préstamo, lo que será pagado de los montos del Préstamo en cada Categoría y el porcentaje de gastos por renglones a ser financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo a ser Pagado (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a ser financiados</u>
(1) Bienes	300,000.00	100% de gastos en el Exterior y 70% gastos Locales.
(2) Servicios Consultorías	5,500,000.00	85% consultores externos y 80% consultores internos.
(3) Entrenamiento	300,000.00	100%
(4) Costos Operativos	400,000.00	100%
(5) Imprevistos	727,000.00	100%
(6) Gastos de Cierre	73,000.00	Monto debido de conformidad a la Sección 2.04 de este Acuerdo.
(7) Incentivo por Tasa de Interés Máxima y Tasa de Interés Limitada	- 0 -	Monto debido de conformidad a la Sección 2.09 (c) del Acuerdo.
 TOTAL	 7,300,000.00	

ANEXO 2

Alcance del Proyecto

El objetivo principal de este Proyecto es proveer asistencia técnica al Prestatario a los fines de: (a) Reforzar sus redes de Transmisión y restaurar la sostenibilidad financiera del sector eléctrico; (b) fortalecer las instituciones del sector eléctrico encargada de la protección al consumidor, de establecer la política y el manejo sectorial; (c) aumentar la producción de electricidad asequible a la población más pobre; y (d) reducir los potenciales impactos ambientales negativos.

El Proyecto consiste en las partes siguientes, sujetas a modificación en la medida que el Prestatario y El Banco acuerden de tiempo en tiempo a los fines de lograr sus objetivos:

Parte A: Regulación y Protección al Consumidor

Mejorando la actuación del Prestatario en el ámbito de la regulación y la protección al consumidor a través:

1. De la provisión de asistencia técnica para llevar a la delimitación clara y comprensiva del papel de la Superintendencia y de sus facultades, incluyendo entre otras cosas: (a) campos de la responsabilidad de SIE; (b) el manejo con terceras partes; (c) procedimiento interno de SIE en la preparación y emisión de las regulaciones; (d) el papel de la SIE con respecto a la política energética y su interacción con la CNE; (e) el diseño e implementación de los planes de tarifa eléctrica por parte de SIE; (f) regulación de la SIE relacionada con el procedimiento de despacho, facturación y operación del mercado eléctrico mayorista; (g) los estándares de calidad de servicio, medición y facturación propuestos por SIE; y (h) necesidades y entrenamiento del personal de SIE;
2. De la provisión de asistencia técnica y entrenamiento (incluyendo tours para estudios) para el personal de la SIE y el Organismo Coordinador en las áreas de regulación, administración del mercado eléctrico mayorista y despacho de energía;
3. Realizar estudios técnicos para SIE y el OC, incluyendo estudios de carga para el proveimiento de servicios auxiliares y manejo de la congestión de las redes de transmisión;
4. De la provisión de asistencia técnica al personal del PROTECOM en las áreas de: (a) procedimientos para la protección al consumidor; (b) requerimientos de servicios por los consumidores; (c) el monitoreo del suministro y calidad de servicio; y (d) monitoreo del tiempo y exactitud de las facturaciones;

2. Para los efectos de este Anexo:

(a) El término "Gastos en el Exterior" se refiere a aquellos gastos realizados en una moneda diferente a la del Prestatario para la adquisición de bienes o servicios desde el territorio de cualquier país distinto al del Prestatario.

(b) El término "Gastos Internos" se refiere a aquellos gastos realizados en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suplidos en el territorio del Prestatario.

(c) El término "entrenamiento" se refiere a aquellos gastos incurridos por el Prestatario sin consulta previa, relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo entre otras cosas, talleres, seminarios, conferencias, círculos de estudios, costos de viajes locales o al extranjero y dietas de entrenadores, costos de cursos, alquiler de facilidades, y material para entrenamiento; y,

(d) El término "costos operativos" se refiere a aquellos gastos incurridos por el Prestatario sin consulta previa, relacionados con la operación diaria de la UEP (Unidad Ejecutora del Proyecto), mantenimiento de los equipos y vehículos, alquiler de facilidades para las oficinas, utilidades, suministro y materiales de oficina, y dietas para viajes internos para los empleados de la UEP, aquellos gastos en lo que no se hubiesen incurrido si no existiera el Proyecto.

3. A pesar de lo establecido en el párrafo 1 precedente, ningún desembolso será realizado en caso de: (a) Pagos por gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este Acuerdo, excepto contra aquellos desembolsos, por montos previamente acordados que no excedan US\$400,000.00, podrían realizarse a cuenta gastos realizados en el periodo de un (1) año antes de la firma de este Acuerdo pero con posterioridad al 8 de mayo de 2003.

4. El Banco podría requerir desembolsos a cuenta del Préstamo a realizarse en la base de gastos reportados en el renglón "entrenamiento" y "costos operativos", además de renglones no sujetos a revisión bajo el Anexo 4, Sección I, Parte D.2, y Anexo 4, Sección II, Parte D.2, bajo dichos términos y condiciones que deberá especificar El Banco por notificación del Prestatario.

5. De la provisión de asistencia técnica para el diseño de un nuevo mecanismo legal para recurrir las decisiones de SIE; y

6. De la provisión de asistencia técnica para la evaluación del funcionamiento del mercado eléctrico y sugerir cambios.

Parte B: Formulación de Política Energética

1. Fortaleciendo la capacidad institucional de la CNE y del FONPER, dirigido a el mejoramiento de la formulación de la política y el manejo del sector energético, mediante:

(a) El suministro de asistencia técnica y equipamiento (como fuere necesario) para: (i) ejecutar el análisis de la política energética de CNE, incluyendo entre otras cosas, una extensiva evaluación a la estrategia energética del Prestatario, y estudios técnicos específicos para el soporte de la política energética relacionada a la planificación; (ii) la utilización del software adecuado; y, (iii) proveer asistencia práctica y entrenamiento directo de expertos;

(b) El suministro de asistencia técnica y equipamiento (como fuere necesario) para reforzar la capacidad de la CNE para la recopilación, análisis y diseminación de información hacia el público, incluyendo, entre otras cosas: (i) determinar los requerimientos para un sistema de información de energía; (ii) establecer requerimientos técnicos y especificaciones para equipamiento; (iii) compra e instalación de equipos; y (iv) diseminación de información a través de publicaciones tradicionales y por la página Web;

(c) El suministro de asistencia técnica y entrenamiento a la empleomanía de la CNE en planificación y pronóstico de la demanda de energía, incluyendo entrenamiento para el uso del sistema de información, su manejo, operación y mantenimiento;

(d) Implementación de una reestructuración de las funciones del PAEF, incluyendo la emisión de recomendaciones necesarias para su mejoramiento; y

(e) El suministro de asistencia técnica y entrenamiento para el fortalecimiento y capacitación del FONPER, incluyendo: (i) implementación de un estudio que evalúe las actuaciones de las empresas del Prestatario, tanto generadoras como distribuidoras en las cuales pueda tener algún interés como inversionista; (ii) diseño e implementación de programas de entrenamiento de sus empleados; y (iii) implementación de la revisión periódica de la estrategia empresarial y sus resultados.

2. Soporte consensuado de las reformas sectoriales efectuadas a través de:

(a) El suministro de asistencia técnica y entrenamiento (incluyendo la implementación de talleres y seminarios) a los fines de obtener diversas opciones para la reforma del sector;

(b) El suministro de asistencia técnica para la obtención de diversos escenarios que hagan posible la sostenibilidad del sector;

(c) El diseño e implementación de una campaña pública de divulgación que informe sobre asuntos relacionados con el sector y sus reformas; y

(d) La realización de consultas con inversionistas claves y grupos focalizados, incluyendo entrevistas con representantes de la sociedad civil y el sector privado.

Parte C: Desarrollo del Mercado Energético y el Área de Transmisión

Mejoramiento de las acciones de las compañías del sector eléctrico en crisis, y soporte en la terminación de la segunda generación de reformas del sector eléctrico iniciadas por el Prestatario, incluyendo, entre otras cosas:

1. Suministro de asistencia técnica para la creación de un plan empresarial para los empleados de ETED y EGEHID;

2. Diseño e implementación de programa de entrenamientos para los empleados de la ETED puntualizado en especialidades técnicas de operación y mantenimiento;

3. Suministro de asistencia técnica para la identificación de alternativas para la participación del sector privado en el área de transmisión, dentro de los límites establecidos en la Ley General de Electricidad; y

4. Diseño de un plan objetivo de expansión de la Transmisión y su estrategia de ejecución, incluyendo: (a) un sistema de medición adecuado; (b) evaluación de los efectos de la instalación masiva de capacitares en el sistema de distribución; y (c) la entrega de asistencia para la revisión de la metodología usada por establecer los peajes de transmisión.

Parte D: Electricidad para sectores de bajos recursos

Mejorar la entrega de electricidad en los barrios marginados, e incrementar la cobertura de electricidad para zonas rurales, incluyendo, entre otras cosas:

1. Suministro de asistencia técnica y entrenamiento a los empleados del PRA para : (a) analizar y mejorar el programa de reducción de apagones, incluyendo el diseño e implementación de un sistema de monitoreo continuo de la eficacia del PARA; y (b) rediseñar el PARA, incluyendo: (i) encuestas y estudios de rediseño del PRA en concordancia con los objetivos del Prestatario; y (ii) una propuesta del nuevo PRA;

2. Suministro de asistencia técnica que soporte el programa de electrificación rural de la CDEEE, incluyendo: (a) implementación de estudios de sostenibilidad; (b) diseño de un plan de electrificación rural; y (c) la utilización de tecnología y descubrimientos innovadores; y

3. Realizar una evaluación del impacto social sobre: (a) promover el alcance de la electricidad hacia la población más pobre de la zona rural y urbana; (b) reforzar los mecanismos institucionales para la protección al consumidor; y (c) minimizar el problema del fraude eléctrico.

Parte E: Protección Medio Ambiental

Protege el Medio Ambiente mediante el análisis y dirigiendo los temas medio ambientales del sector eléctrico, incluyendo, entre otras cosas:

1. Implementado una evaluación Medio Ambiental para: (a) proveer un diagnóstico completo del medio ambiente; (b) identificar lugares apropiados para la instalación de proyectos eléctricos; (c) recomendar procedimientos para el desarrollo de estándares medioambientales para distintos proyectos eléctricos, incluyendo plantas térmicas, hidráulicas, eólicas, líneas de transmisión, distribución y transformadores; y (d) diseño e implementación de un plan de acción medioambiental a los fines de mitigar el posible impacto negativo;

2. Ejecución de planes medio ambientales y estudios de impacto ambiental para: (a) generación térmica procurando niveles permisibles de producción, niveles de sonido y residuos; (b) generación hidráulica procurando control de calidad de las aguas y de las condiciones de los puntos de frontera; (c) proyectos de transmisión, incluyendo impedimentos arqueológicos y culturales; y (d) empresas distribuidoras de electricidad, incluyendo redes, subestaciones y transformadores, haciendo especial énfasis en el descarte de PCB;

3. Suministro de asistencia técnica para: (a) monitoreo del cumplimiento de las normas medioambientales; y (b) diseñar sistemas de incentivos para el cumplimiento de los requerimiento medioambientales y evitar sanciones por infracción; y

4. Suministro de asistencia técnica para: (i) el establecimiento de una unidad de protección medioambiental dentro de la CNE; y (ii) entrenamiento de los empleados de CNE en la formulación de política y asuntos medioambientales en general.

Parte F: Coordinación del Proyecto

Reforzando las facultades institucionales, administrativas, financieras, procurement y técnicas de la UEP para la ejecución de sus obligaciones bajo el Proyecto (a través del suministro de asistencia técnica y entrenamiento).

El Proyecto debe finalizarse para el 31 de diciembre de 2008.

ANEXO 3

Programa de Amortización

1. La tabla siguiente establece las Fechas de pago del Capital del Préstamo y el porcentaje de la suma total principal del Préstamo a ser pagadera en cada Fecha de Pago de Capital (Distribución del Pago). Si los montos del Préstamo han sido desembolsados en su totalidad al momento de la primera Fecha de Pago de Capital, la primera suma pagadera del Préstamo será determinada por el Banco multiplicando: (a) el total de la suma desembolsada del Préstamo y vencida al momento de la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Distribución del Pago para cada Fecha de Pago del Capital, dicho monto de repago a ser ajustada, como sea necesario, para deducir cualquier suma referida en el párrafo 4 de este Calendario, al cual la Tasa de Cambio se le aplica.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Distribución del Pago Expresada en %</u>
Cada abril 15 y octubre 15	
Empezando el 15 de abril de 2009 hasta el 15 de abril de 2020	4.17%
El 15 de octubre de 2020	4.09%

2. Si los montos del préstamo no han sido totalmente desembolsados al momento de la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del Préstamo a pagar el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital debe ser determinado de la siguiente manera:

(a) Hasta la suma de cualquier monto del Préstamo que haya sido desembolsado al llegar la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario deberá repagar la cantidad desembolsada y vencida hasta la fecha de conformidad al párrafo 1 de este Calendario.

(b) Cualquier desembolso realizado después de la primera Fecha de Pago del Capital deberá ser pagado en cada Fecha de Pago de Capital subsiguiente a la fecha de dicho desembolso en montos determinados por el Banco multiplicando la suma de cada desembolso por una fracción, el numerador que será la Distribución del Pago original especificada en la Tabla del párrafo 1 de este Calendario por la indicada Fecha de Pago de Capital (la Distribución de Pago Original) y el denominador que deberá ser la suma de todas las Distribuciones de Pago Originales para la Fechas de Pago de Capital siguiente o que le siga a esa fecha, dichas sumas de repago serán ajustadas, si es necesario, para deducir cualquier suma de las referidas en el párrafo 4 de este Calendario, al cual se le aplica la Tasa de Cambio.

3. (a) Desembolsos hechos dentro de los dos meses calendarios antes de cualquier Fecha de Pago de Capital debe, para los efectos exclusivos de calcular la suma inicial a ser pagada en cualquier Fecha de Pago de Capital, ser tratado como desembolsado y vencido en la segunda Fecha de Pago del Capital siguiente al desembolso y debe ser pagadera en cada Fecha de Pago del Capital iniciando con la segunda Fecha de Pago de Capital inmediata a la fecha de desembolso.

(b) A pesar de las previsiones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, en cualquier momento que el Banco estime conveniente podrá adoptar un sistema de facturación a vencimiento emitiendo las facturas correspondientes o después de la Fecha de Pago del Capital, las previsiones de dicho sub-párrafo no serán aplicables a cualquier otro desembolso realizado luego de la adopción del sistema de facturación.

4. No obstante lo previsto en los párrafos 1 y 2 de este Programa, ante la posibilidad de que se efectúe un Cambio de Moneda de todo o alguna porción del capital desembolsado del Préstamo en una Moneda Aceptable, la suma así convertida será pagadera en cualquier Fecha de Pago de Capital ocurrida durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto por la moneda a ser cambiada de forma inmediata antes de efectuarse la conversión ya sea: (i) la tasa de cambio que refleje el capital en dicha Moneda Aceptable pagadera al Banco bajo la Transacción Limitada de la Moneda relativa a dicha Conversión; o (ii) si el Banco determina de conformidad a la Guía de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa Predeterminada.

5. Si el monto principal del Préstamo desembolsado y vencido de tiempo en tiempo es convertido en más de una Moneda del Préstamo, las previsiones de este Programa se deberán aplicar de forma separada del monto utilizado en la Moneda del Préstamo, a los fines de hacer un programa de amortización separado de cada monto.

ANEXO 4

Licitación

Sección I. Licitación de bienes

Parte A: General

Los bienes deberán ser licitados de conformidad con las estipulaciones de la Sección I de las "Instrucciones para la Licitación bajo los préstamos del IBRD y los Créditos del IDA" publicadas por el banco en Enero de 1995 y revisadas en Enero y Agosto de 1996, Septiembre 1997 y Enero 1999 (Las instrucciones) y las siguientes estipulaciones de la sección I del presente anexo.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

A menos que se establezca de otro modo en la Parte C de la presente sección, los bienes deberán ser licitados bajo contratos acreditados de conformidad con las estipulaciones de la Sección II de las Instrucciones y el párrafo 5 del Apéndice 1 incluido.

Parte C: Otros Procedimientos de Licitación

1. Licitación Competitiva Nacional

Bienes cuyo valor estimado sea menor a \$150,000 o su equivalente por contrato, deberán ser licitados como contratos acreditados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Instrucciones.

2. Compra Nacional o Internacional

Bienes cuyo valor estimado sea menor a \$50,000 o su equivalente por contrato, y hasta un monto agregado que no exceda \$200,000 o su equivalente, deberán ser licitados como contratos acreditados sobre la base de procedimientos de venta nacional o internacional de conformidad con las estipulaciones del párrafo 3.5 y 3.6 de las Instrucciones.

Parte D: Revisión por el Banco de los procedimientos de licitación

1. Planificación de la licitación

Previo a la emisión de ofertas de pre-calificación para licitación o para licitar para contratos, el programa de licitación propuesto para el Proyecto deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, de conformidad con las estipulaciones del párrafo I del Apéndice I de las Instrucciones. La licitación de todos los bienes deberá ser realizada de conformidad con dicha programación de licitación tal y como fuera aprobada por el Banco, y con las estipulaciones del mencionado párrafo 1.

2. Revisión Previa

- (a) En relación a cada contrato licitado de conformidad con la Parte B antes mencionada, así como los primeros dos contratos licitados de conformidad con la parte C.1 antes mencionada, y el primer contrato licitado de conformidad con la Parte C.2 antes mencionada, serán aplicados los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Instrucciones.
- (b) En relación al primer contrato a ser licitado de conformidad con los procedimientos establecidos en la Parte C.2 antes mencionada, aplicarán las siguientes instrucciones:
 - (i) Previo a la selección de cualquier suplidor o de la ejecución de cualquier contrato conforme los procedimientos de venta, el Prestatario deberá proveer al Banco un reporte contentivo de la comparación y evaluación de las oferta recibidas;
 - (ii) Previo a la ejecución de cualquier contrato licitado conforme los procedimientos de venta, el Prestatario deberá proveer al banco una copia de las especificaciones y el modelo de contrato; y
 - (iii) Aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 2(f) 2(g) y 3 del apéndice 1 de las Instrucciones.

3. Post-Revisión

En relación con todo contrato no regido por el párrafo 2 de la presente Parte, aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Instrucciones.

Sección II. Empleo de Consultores

Parte A: Generalidades

Los servicios de consultores deberán ser licitados de conformidad con las estipulaciones de las Secciones I y IV de las "Instrucciones" : Selección y Empleo de Consultores por parte de los Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el banco en Enero de 1997 y revisado en Septiembre de 1997, Enero de 1999 y mayo del 2002 (las Instrucciones Para Consultoría), párrafo I del Apéndice 1 del mismo, Apéndice 2 del mismo y las siguientes estipulaciones de la Sección 2 del presente Anexo.

Parte B: Selección basada en Costo y Calidad

1. A menos que se disponga otra cosa en la Parte C de la presente sección, los servicios de Consultoría deberán ser licitados como contratos acreditados de conformidad con las estipulaciones de la sección II de las Instrucciones para Consultoría, y las estipulaciones de los párrafos 3.13 al 3.18 de las mismas aplicables a la selección de consultores bajo criterios de calidad y costo.

2. Las siguientes estipulaciones serán aplicables a los servicios de consultoría a ser licitados como contratos asignados de conformidad con las estipulaciones del párrafo precedente: la lista abreviada de consultores, para servicios cuyo costo estimado es de menos de \$200,000 o su equivalente por cada contrato, deberá incluir enteramente consultores nacionales de conformidad con las estipulaciones del párrafo 2.7 y nota al pie 8 de las Instrucciones para Consultoría.

Parte C: Otros procedimientos para la selección de los Consultores

1. Selección basada en la Calidad

Los servicios tales como desarrollo de la regulación y normativa del sector energético y políticas energéticas, así como estudios opcionales brindados por firmas consultoras deberán ser licitados como contratos acreditados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.1 a 3.6 de las Instrucciones para Consultoría.

2. Selección basada en un presupuesto fijo

Los servicios tales como diseño e implementación de sistemas de información brindados por firmas consultoras, deberán ser licitados como contratos asignados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.5 de las Instrucciones para Consultoría.

3. Selección de menor costo

Los servicios tales como auditorías contables, brindados por firmas consultoras por contrato, cuyo costo estimado sea menor a \$100,000 o su equivalente deberán ser licitados como contratos asignados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de las Instrucciones para Consultoría.

4. Selección basada en las calificaciones del Consultor

Los servicios tales como asesoramiento en asuntos legales y materia de regulación, brindados por firmas consultoras, cuyo costo estimado sea menor a \$100,000 o su equivalente por contrato deberán ser licitados como contratos asignados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de las Instrucciones para Consultoría.

5. Consultores individuales

Los servicios brindados por consultores individuales en tareas que satisfacen los requerimientos establecidos en el párrafo 5.1 de las Instrucciones para Consultoría y hasta un monto agregado de \$3,000,000 deberán ser licitadas como contratos asignados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 5.1 al 5.4 de las Instrucciones para Consultoría.

Parte D: Revisión por el banco de la Selección de los Consultores

1. Planificación de la selección

El plan para la selección de los consultores, el cual deberá de incluir el costo estimado del contrato, cobertura del mismo, y el criterio de selección aplicable así como el procedimiento para dicha selección, deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación previo a la emisión a los consultores de cualquier solicitud de propuesta. Dicho plan deberá ser actualizado mensualmente en el transcurso de la ejecución del Proyecto, y cada actualización deberá ser suministrada al Banco para su revisión y aprobación. La selección de todo servicio de consultoría deberá ser realizada de conformidad con dicho plan de selección (actualizado periódicamente) tal y como fuera aprobado por el Banco.

2. Revisión previa

- (a) En relación a todo contrato para el empleo de firmas consultoras cuyo costo estimado sea el equivalente de \$100,000 o más, aplicarán los procedimientos establecidos en los párrafos 2, 3 y 5 del Apéndice 1 de las Instrucciones para Consultoría.
- (b) En relación con los contratos para el empleo de consultores (personas físicas) cuyo costo estimado sea el equivalente de \$50,000 o más, el reporte comparativo de calificaciones y experiencia de los candidatos, contrato de referencia y condiciones de empleo de los consultores, deberá ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación previa. El contrato deberá únicamente ser asignado una vez haya sido concedida dicha aprobación. Las estipulaciones del párrafo 3 del Apéndice 1 de las Instrucciones para Consultoría serán también aplicables a dichos contratos.

3. Post-revisión

En relación a todo contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Instrucciones para Consultoría serán aplicables.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los propósitos del presente Anexo:
 - (a) El término "categorías elegibles" significa Categorías(1) a través (4) establecidas en la tabla del párrafo 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo en relación al Proyecto;
 - (b) El término "gastos elegibles" significa gastos sobre la base del costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y destinados a ser financiados a partir de los desembolsos del Préstamo asignados periódicamente a las categorías Elegibles de conformidad con las estipulaciones del Anexo 1 del presente Acuerdo; y
 - (c) El término "Asignación Autorizada" significa el monto de \$600,000 a ser desembolsado de la Cuenta del Préstamo y depositado en las Cuentas Especiales de conformidad con el párrafo 3(a) del presente Anexo, estableciendo, no obstante, que a menos que el Banco lo acordase de otro modo, la Asignación Autorizada deberá ser limitada al monto de \$300,00 hasta que el Banco haya determinado, basado en el nivel y frecuencia de los desembolsos, que un monto mayor fuere necesario.
2. Los pagos realizados sobre la Cuenta especial deberán ser realizados exclusivamente para los gastos elegibles de conformidad con las estipulaciones del presente Anexo.
3. Una vez el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido debidamente creada, tanto los desembolsos de la Asignación Autorizada como los desembolsos subsiguientes para reponer la Cuenta Especial deberán ser realizados de la siguiente manera:
 - (a) Para desembolsos de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá proveer al banco una solicitud(es) para depósito en la Cuenta Especial de un monto(s) que no exceda el monto agregado de la Asignación Autorizada. Sobre la base de tal solicitud o solicitudes, el Banco deberá, en beneficio del Prestatario, desembolsar de la Cuenta del Préstamo tales montos requeridos por el Prestatario y depositarlos en la Cuenta Especial.
 - (b) (i) Para la reposición de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá enviar al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial en los intervalos requeridos por el Banco.

- (ii) Al mismo tiempo o previo envío de tales solicitudes, el Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y cualquier otra evidencia requerida de conformidad con el párrafo 4 del presente Anexo para el pago o pagos en relación con los cuales se solicita la reposición. Sobre la base de cada solicitud, el Banco deberá, en beneficio del Prestatario, desembolsar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial la suma que el Prestatario haya requerido o que haya sido evidenciado por tales documentos o cualquier otra evidencia que ha sido pagado de la Cuenta Especial en relación a gastos elegibles. Todos estos depósitos deberán ser desembolsados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas categorías elegibles, y en el respectivo monto equivalente, en la medida en que fuese justificado por tales documentos y cualquier otra evidencia o prueba.
4. Para cualquier pago realizado por el Prestatario de la Cuenta Especial respectiva, el Prestatario deberá, en el tiempo en que el Banco razonablemente lo requiera, proveer al mismo los documentos y pruebas que evidencien que tales pagos fueron realizados exclusivamente para los gastos elegibles.
5. No obstante las estipulaciones del párrafo 3 del presente Anexo, no le será exigido al Banco la realización de posteriores depósitos en la Cuenta Especial:
- (a) Si, en cualquier época, el Banco determinase que todo desembolso posterior deberá ser realizado directamente por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la sección 2.02 del presente Acuerdo;
 - (b) Si el Prestatario no proveyese oportunamente al Banco, en el período de tiempo especificado en la sección 4.01 (b) (ii) del presente Acuerdo, cualquiera de los reportes de auditoria cuyo suministro al Banco se requiere de conformidad con dicha sección en relación con la auditoria de registros y cuentas para las Cuentas Especiales;
 - (c) Si, en cualquier momento, el Banco hubiese notificado al Prestatario de su intención de suspender en todo o parte el derecho del Prestatario de realizar retiros de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones de la sección 6.02 de las Condiciones Generales; o
 - (d) Una vez el monto total no desembolsado del Préstamo asignado a las categorías elegibles, menos el monto total insoluto de todas las obligaciones especiales contraídas por el Banco de conformidad con la sección 5.02 de las Condiciones Generales, iguale el equivalente de el doble del monto de la Asignación Autorizada.

A partir de entonces, el retiro de la Cuenta del Préstamo del resto del monto no desembolsado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles deberá seguir los procedimientos que el Banco por escrito notifique al Prestatario, mediante aviso. Tales desembolsos posteriores podrán ser realizados únicamente después y en la medida en que el Banco haya sido satisfecho en lo referente a que la totalidad de los montos depositados en la Cuenta Especial a la fecha de dicho aviso serán utilizados en la realización de pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier época, que cualquier pago a cargo de la Cuenta Especial : (i) Fue realizado para un gasto o un monto no elegible de conformidad con el párrafo 2 del presente Anexo; o (ii) No fue debidamente justificado por la evidencia provista al Banco, el Prestatario deberá, de manera inmediata al primer aviso del Banco: (A) Proveer tanta documentación y pruebas adicionales como le sea requerido por el Banco; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o si el Banco así lo requiriese, rembolsar al Banco) un monto equivalente al monto de dicho pago o la porción del mismo no elegible o justificable. A menos que el Banco lo acordase de otro modo, ningún otro depósito será realizado por el Banco en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya provisto la referida prueba o evidencia o haya realizado el referido depósito, en la medida en que el caso lo exija.
- (b) Si el Banco determinase en cualquier momento, que cualquier monto debido en la Cuenta Especial no será efectivamente requerido para la cobertura de pagos en relación a gastos elegibles, el Prestatario deberá, inmediatamente al primer aviso del Banco, rembolsar al Banco dicho monto debido.
- (c) El Prestatario podrá, después de avisar al Banco, rembolsar al Banco todo o parte de los fondos depositados en las Cuentas Especiales.
- (d) Los reembolsos al Banco realizados de conformidad con los párrafos 6(a), (b) y (c) del presente Anexo deberá ser acreditados a la Cuenta del Préstamo para desembolso posterior o para cancelación de conformidad con las estipulaciones relevantes del presente Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales.

Para el Banco:

Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H. Street, N.W.
Washington, D.C. 204333
United States of America

Cable Address:

Telex:

Facsimile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423 (MCI) o (202)477-6391
64145 (MCI)

EN FE DE LO CUAL, las partes presentes, actuando por medio de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito el presente Acuerdo en sus respectivas calidades en Santo Domingo, república Dominicana, en el día y año arriba indicados.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA
LA RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO

Por

VicePresidente Regional
Para Latinoamérica y el Caribe.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador De Jiménez,
Secretaria

Ramiro Espino Fermín,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neuman Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

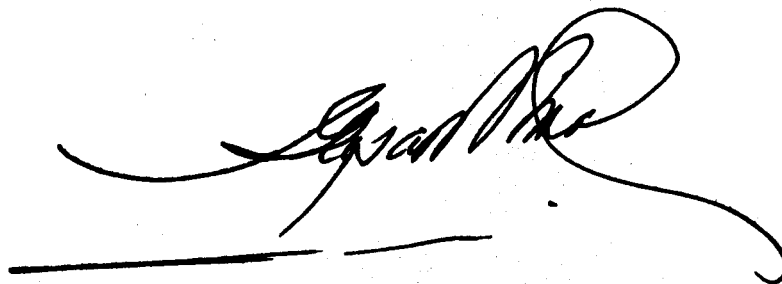
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 141 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Pina', is written over a horizontal line.

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana